Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre del año mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6042, que modifica la Tarifa para el Servicio de Arrimo y manejo de carga, establecida por la Ley No.5942, en cuanto a la exportación del maíz.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6042

CONSIDERANDO, que es necesario que se dicten medidas que tiendan a beneficiar al agricultor nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Se modifica la tarifa para el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga de los puertos nacionales, establecida en la Ley No. 5942, del 7 de junio de 1962, para que la exportación del maiz esté gravada con RD$0.40 los 1,000 kilos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6043, que modifica y agrega un apartado al ordinal 61o. del Art. 1 de la Ley No.5412, que establece el Impuesto de Consumo Interno.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 6043

ARTICULO UNICO.– Se modifica y se agrega un apartado al ordinal 61 del artículo 1 de la Ley No. 5412, del 8 de octubre de 1960, que establece el Impuesto de Consumo Interno, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"61 Muebles de todas clases, incluyendo archivos y partes terminadas de los mismos, excepto camas de posiciones para enfermos. ,. 25 por ciento Ad–valorem.

a) Artículos empleados en la fabricación de muebles, de cualquier clase y material. . . . 5 por ciento Ad-Valorem".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos; años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.